

fol. 127.

ESCRITURAS NOTAS

360

7-360

Nº 2º



censo de Dozeientos ochenta y tres sueldos pagados
 a la vez de annua pensión con cinco mil seiscientos
 y setenta sueldos pagados de propiedad otorga-
 do por el lugar y concejo de Valdepeñas alcaide de la
 Comunidad de tercios y enterrador de los Reuerendos
 vicario y Regidores de la Iglesia del señor san Juan
 de la Ciudad de Teruel

L. J. J. J.

Ex tracta gratij



GOBIERNO
DE ARAGON

2

J
En Dei Nombre Amen Sea Affido Manifesto que llamado
Conuocado Congregado y asuntado el conuejo e muerthida
y singulares personas vezinos y habitadores del lugar de
Val de lebro al dia dela comunidad detenuel en la Plaza
comun de dicho lugar de Val de lebro endonde otras vezes
paratal y semejantes autoy cosas como el y mtra scripto
y otras seuale y acostumbra congrega y asuntar y esto
Por mandamiento del mag Juan dela casa Jurado de
dicho lugar y por llamamiento Pregd publico a donde
campana tañida Por Juande vacaris nuncio y corredor
publico Jurado de dicho lugar segun taltes delaid hizo
ami Domingos Gonzalo nobre el presente anttal Quibi
ente y testificante Presentes testigos y mtra scriptos
y el de mandamiento de dicho señor Jurado y los de mag officio
de dicho lugar acuel llamado adicho conuejo a donde
campana tañida y publico Pregd por el lugar y a
ellos y acostumbra endonde y en la congrega de aquel
interuenimoy fii mos Presentes los mtra scriptos y
siguientes el primo ma Juan dela casa Jurado Jaime
munoz mayor domo Pedro Olaso Prior de conuejo Pe
dro de orris y Domingo Ferrer officiales gajpargarcia
mayor Pedro huanzo fran goriz Jusepe gomez
Juan huanzo Pablo montolui Juan montolui mar

co Blasco Andres martin Pedro blasco miguel piz
guas miguel dela caza Juan foriano miguel mod
Juan hernandez y Juan foriano todos vecinos
haciendantes de dicho lugar de Valdegras conuejantes
conuejo Plenosajentes y Representantes todos una
nime y conformes et nemuni dijeregante ni contra
diziente nontola singulari ut singulis veran etia
singuli et uniuersi et desti seu de nide todos del dicho
conuejo y todos nuestros lugares arriba nombrados
nuestros nombres propios y en vez y nombre
del dicho conuejo vecinos y hacendadores de aquel y et
ora conuincia Benigno poder y facultad a nos jactos
conuejo Para lo jntascripso dando conueldio Por el
Jte. Senor Urbano matio Procurador General de la
comunidad de tenul en la Plaza general q se tubo en
el lugar de corbato. Los Presentes Por los absentes
y aduenidors Attendientes y considerantes q el dicho
conuejo Obiunidad tiene nuestdad de ha
ciedad y jntascripso para Remediar y socorrer
algunos nuestdades q el dicho lugar conuejo tiene
y por quanto para alubienir y Remediar aquellos
nuestros no auemos allado mas expediente y Val
Remedio q cargar auia de contrabto censas

360 3
la cantidad y jntascripso Por tanto et at todos
nuestros dichos Jurado y oficiales y proombes y perso
nas de la parte arriba nombradas ensemble y
cada uno de ellos y por el todo en nuestros nombres
propios y en nombre vez y vez del dicho conuejo el
Obiunidad del dicho lugar de Valdegras vecinos
y hacendadores y somos de aquel y los que por tiempos
sera Presentes absentes y aduenidors todos nuestros
conuejamente de nuestro lugar de Valdegras y aita uniuincia
certificadas breu y Plenariamente de todo nuestro
derecho y del dicho conuejo y por nosotros y los nues
tros y de cada uno de ellos y del dicho conuejo Obiun
idad y singulares personas vecinos y hacendadores
de aquel Presentes absentes herederos y sucesores
nuestros y de cada uno de ellos y del dicho conuejo et aora
conuejo Por el Senor y el bullo de la Presente carta pu
blica de uendicis censal a todos tiempos y para
siempre scripso fir mex validera y en cosa alguna
no deuor adora si nulli y solidi et conuej munte
Vendemos cedemos y transportamos y luego de pre
sente libramos figuiera cargamos y mportamos
ay en fabor de vosotros los Jte. Senor Vicario y Bacione

ra q^{da} loy de presente y q^{da} Portuñigos Teres Vica-
rio y Doñoneros dela yglesia del señor San Juan dela
ciudad de Teruel para vosotros y a los vros y para
quien vosotros y ellos en dichos nombres de aqui adelante
quierais ordenar y mandareis son a saver la suma
y cantidad de Dozientos ochenta y tres sueldos q^{da}
buena moneda corriente en el presente Rey no de ara-
go. censales Rentas anuales y perpetuales / uno
mismo suismo ni fadiga mas empero con qualquier
obediencia y obediencia censalero de suib^{do} y cobrar
aquellos segun los fueros y observancias del presente
Rey no de arago / suats y aquellos los vendemos co-
nuegamente por vos francos quitos / como por de-
bargados de toda carga y mposicion vinulo empacho
y malatoz q^{da} dezir nombrar y imaginar repueda
Pagadero en cada uno de Parael dia y fiesta del se-
ñor San Miguel Arcangel del mes de setiembre y sera
la primera soluid y paga de aquellos el dicho dia
del señor San Miguel Arcangel del mes de setiembre
del año presente de mil seiscientos treinta y quatro
et ansy di alii adelante en cada uno de en fenejo
se dia y termino di adiado pueston pagador
dentro de la cassa y hauidos de vosotros di hos

4
compradores y de los sueltos en el dicho y presente en el
Puebla dentro de la dicha ciudad de Teruel y de otros mris
acotos y danos nuestros y del dicho conuejo e Universidad
de ardezebro losquales dichos Dozientos ochenta y tres
sueldos q^{da} en tales y de annua p^{da}ntes cargamos y
asseguramos en general sobre nuestras Personas y todo
nuestros bienes y de cada uno de nos y del dicho conuejo e
Universidad del dicho lugar de ardezebro y singular
y personas y personas y hauidores q^{da} como y que por
tiempo de el dicho lugar presentes absentes y adue-
nidos y de los herederos y sucesores nuestros y de cada uno
de nos y del dicho conuejo ansy muebles como fijos de
dequiere acido y porauer y en especial lo cargamos
y conuegamente hipotecamos sobre todos y qualquier
cassas, cassales, campos, montes, guertos, propiedades y
terminos, dehesas, baldios, magados, massados, he-
ras, Sajares, pastos, jernas, del dicho conuejo hornos,
molinos, molinaves, carniurias, Panaderias, tauer-
nas, ganados, bestias, anfigruos como muerdos
frutos y rentas de rrechos de cuenta y de muerdos muy
hor y de cada uno de nos y del dicho conuejo e Universi-
dad del dicho lugar ansy muebles como fijos de

quiere auider y por auer el qual dicho lugar de val
dezebro esta situado dentro en el presente Reyno de ba
go y es unacillo aldea de la dicha comunidad de teneruel
y confina con terminos de los lugares y ciudad de teneruel
for forjada con balos y el mui nar de teneruel y castalbo
todas las quales bienes anssi muebles como sitios. Puestos
dentro del dicho termino de baldezebro y por nosotros y ca
da uno de nos y por el dicho conuejo con uicaria de porte
de arriba epecialmente obligados quereamos conuegil
mente aqui haue y el haueamos asauer y los bienes
muebles por nombrados los sitios por conforatados
bien anssi conotica el uno de ellos por su proprio no
bre y epecies los fuesse de uno en uno, deuidamente
y segun fuere del presente Reyno de bago seu atri que
ri en el por epecial pacto que el presente obligauo sea
epecial y tenga y sea atriado a quellas cosas y ete
tos epecial obligauo chipoteca de fuesse de dicho obse
ranua y por costumbre del presente Reyno de bago
suati quede y due de tener y sechar las quales dichos
bienes por nosotros y cada uno de nos y del dicho conuejo
epecialmente obligados quereamos se antridos atri
das y cada una de ellas en el presente unal conotica y

360
5
la qual vendicio o haemos conuegilmente e si muelt
y solidio mediante Carta de gracia q nos supieramos
para nosotros y a los nuestros herederos y sucesores y para
dicho conuejo de poder luir. Redimir y quitar aquellas
en mal uicio de luir y paga fuesse de unal y por otro
tanto Precio como el y mui fuesse de dandolo y pagando la
propiedad y suerte Principal y todas las Pensiones y
por ratas caidas corridas y deuidas de la qual ha suclido
en quitalal luir de sechar e por el de las hueras del Pnte
conual las quales nosotros en pago de al nobis y mui fuesse
en el la qual vendicio unal o haemos atriado o
dichos conpadores y a los vros. Por Precio y asauer de
Cincomil seiscientos y sesenta sueldos dineros y fuesse bre
na moneda corril en el presente Reyno de bago el
qual Precio estimamos se fuesse atendido los otros cu
nals y de presente se auer y cargo en la misma forma
las quales dichos cincomil seiscientos y sesenta sueldos
Precio del presente unal de nosotros dichos conp
adores otorgamos conuegilmente haue hauido y e
contantes en poder y manos nuestras recibidos de
nunciante a la epecies de fuesse de engano y de no
auer los recibidos en mui Poder en puenia numerada

Y ala acudencia y condic^o sin causa y alaley odencia
q^o corre y audo alordubilo y engañados en las vendicio
negocios ultra sametad del Justo Precio y denosir
fukos por nosotros avosotros jala v^o la presente
vendic^o bien legitima mente Porqual compoer
del nob^o publico et jn^othascripto el presente censal
deubiente y testificante en nuestr^o nombres propios
y en nombre de j^o v^o del dicho conejo o universidad
otorgamos el presente alboro y apoco del Precio del
dicho censal attodo tiempo y para siempre sin fin
firme y validera y en otra alguna no deuo cadere
et queremos q^o prestamente consentimos y conuegil
mente no place q^o vide presente en alguantiempo el
sobredicho censal q^o en nuestr^o nombres propios y en
nombres de j^o v^o del dicho conejo o universidad ve
demos vale q^o libra mas del Precio sobredicho de todo
a quello quanto quier q^o sea y sea lo q^o hacemos cessio
y donatio para p^ostibito et jn^othascripto que el dicho
entributo querient^o q^o prestamente continbiente
que v^ostros dichos compradores y los sucesores en dicho
presente censal hajai tengai demandai y cobrie
de v^ostros dichos vendedores y del dicho conejo o
universidad y de v^ostros herederos y sucesores

Y decada vno de los siguientes la dicha annua p^ostion
censal en dicho dia y termino diadado et queremos hajai
a quello y el sobredicho censal q^o vendemos para tener
posseher vender empenar y en otra q^o indifferente manera
aginar y hazer otra voluntad como deubiere y cotta
v^ost^o propias constituyendolos con la presente alboro
sobredicho compradores o los sucesores v^ost^o y del dicho
censal señores y verdaderos posehedores como en otra
v^ost^o propia otorgamos y otorgamos lo sobredicho et jn^o
thascripto compoer del nob^o publico jn^othascripto
anexo como a publicu y autentica p^ostion q^o todos
a quello de que es o puede jnterese en los tiempos ve
nideros en toda aquella forma y manera q^o mejor y mas
sanamente v^ost^o y p^ouechoa lo jn^othascripto segunde
y deue dezer pensar eiririr jntender attodo p^ouecho
y utilidad de v^ostros dichos compradores y de los sues
ros en dicho y presente censal toda contrariedad n^oue
tra de los nuestr^o y del dicho conejo cessante eiririr
tura en alguano, o años contepora la paga y solu
cio de la dicha pensio annua del dicho censal no ha
yeste en dicho dia y termino antes a quello oparti
da alguna della si f^orietemos, o depasemos de pagar

[illegible][illegible]

Consejo auctorizado obediente acordó entonce por aora y
aora por entonce lo amos y aprobamos el Prometemos
y nos obligamos de aquellas ni alguna dellas no apellar
ni suplicar y quereamos farnos sentencia ipeccatis no
compache aladras antepuedo juntamente separada
convenir y ser deduzidos aduindo effruto liqueremos y nos
Plaze qffuha onostuho pccatis pueño ser vendidos
los dichos nuestros bienes pccutados donde quier que
querran sin crida ni sabapais ni orden otros de de
recho fhuero obseruancia vno y conuimbe del presente
Ayuntamiento suato noteruado y pueña haue de
curto de vnfuayados tendituffis de expensas y del
Precio qffaldra sea satisfucho y pagados de las duhas
pccitacion y penas danos y menoscabo qffuho y ostendi
habien y quereamos qffay penas en el presente cunsta
contenidas no pueño ser demandados pccitadas
sin voluntad de vossotros dichos compradores y de los vros
en dicho cunsta suffores el dupleto alguno se pntane
por qual quier cosa de las sobreluhas aqui qffone
temos y nos obligamos a lleuar a nustras proprias costas
de queridos o no queridos y proseguirlos hasta se-
tencia definitiva passada en offa fuzgada el
Por la mayor ffirmaza y seguridad de vossotros los

8
dichos Compradores y los vros en el presente cunsta su
ffores no vossotros dichos vendedores en dichos nombres y
nombres y de de dicho consejo y singular de aquel
Pore pccual parte entre vossotros dichos compradores
y en el presente cunsta suffores y no vossotros dichos ve-
dedores y ni de otra aora por aora otorgamos confessa
mos y fuorocemos conijil mente las dichas effuome-
cionas y confrontadas cassas cassales campos tierras
montes terminos possessiones pastos de heyas yerbos
balares herayajares ganaderias fauer nas carnicerias
molinos molineros ganados bestias qffuor y mune-
dos y otros bienes e ffuor de rchales emolumentos nustras
y de dicho consejo tenen y poseen los aquellos pccitos
dichos compradores y por los vros en el presente cunsta
suffores nomine Procurario et de confuho vno y de los
vros en aquel suffores el quereamos y en dichos nombres
conijil mente copressamente consentimos qff confuor
tenen y la possession de no vossotros dichos vendedores de parte
de arriba nombrada y de dicho consejo y singular de
de aquel apostostensio del presente cunsta si adepis
de possession momentanea nustra alguna y instancia de
vossotros dichos compradores y de los vros en el presente
cunsta suffores quadas y qffo appellado para
aprehender manifestar y nuntiar por qual qffo

Cortes y audiencias de los seglares los dichos nuevos
 bienes y del dicho Consejo de por ende arriba nombrados
 y especialmente obligados y deudores de los dichos
 arcos y anostros y al dicho Consejo Portuñense y pertenes
 cientes y deudores en qualquier manera lo que sona
 y conegitmente no paze q qualquier sea, queda Proba
 her el dicho apellido de aprehensio manifestado y nue
 tarciado en otra probado de posesio ni solemnidad
 alguna. sino asola ofensas del presente conbaca
 nal et nosotros dichos vendedores y qualquier nos por
 si Universal y particularmente por nosotros y los nue
 tros y por los dejenon auditadores que somon q Portuñense
 sona de dicho lugar de conbaca queremon no paze q qual
 quier propositio delite pendiente por nosotros dichos co
 pradores y por los sucesores en dicho presente conbaca
 de la en el dicho proceso de aprehensio manifestado en
 uentancado o lo admitida, Ni embargo no obstante qual
 quier compacho o dilacion alguna et a qual o a quellas conbaca
 ende uno conbaca de los dichos compradores y alor
 vos en el presente conbaca sucesores y a qual de los dichos
 Ni embargo la dicha propositio delite pendiente tantas vez
 quantos conbaca aprehensio por qualquier de las
 conbaca ofensas del presente conbaca sin otra posesio
 alguna momentanea poday obtener obengay senten

cia enbaca en el articulo delite pendiente en el de la afirmay
 en el de la propiedad y en otro qualquier articulo y proce
 do y en qualquier otra causa delante qualquier juez
 o official tuto o seglar en el sobre los dichos bienes de
 por ende arriba nombrados conbaca y designados
 et qualquier porbaca et alor arriba nombrados
 y al dicho Consejo y a cada uno de los dichos y de nuestros sue
 tros pertenescentes y perteneser pendientes y de bi
 tes en qual quier manera y por qual quier causa
 para pago satisfai y cumplimiento de todas las
 cosas justodichas y qualquier de las y estantas vez
 quantas queray y sea necesario al todo bidad y
 prauho de nosotros dichos compradores y de los otros
 en aquestos sucesores et a un promitemos conuini
 mos obligamos conegitmente nosotros dichos vende
 dores y cada uno de los dichos dar y assignar bienes nuestros
 propios y de cada uno de los dichos y del dicho Consejo nobles qui
 los desembogados y en el cumplimiento de dicho
 conbaca et de los bienes salarios misiarios dadas y costas
 q Por la dicha Plaza ho habra conuenido hazer y fey
 tener en qual quier manera las quales queremos q
 que el anfer sacados de nuestros cosas y de cada uno de los
 y del dicho Consejo et singulares de aquel y de los sucesores

y suessores nuestros; de cada manera y de donde
quiere y allados lera y extendidos sumariamente
y dellans otrosy costumbre de corte y de alforada o de
alguna deffensa ni derecho no servada ni guardada
et aquiriéndose y vendida. Dize fe vendiendo nosotros
dichos vendedores et cada manera conegitmente aco
por la ora no constituirnos fianzas de alfora. Princi
pales vendedores. El que remoj et expremamente
consentimos y facha o no facha pecunia ni de cussio
alguna en nuestra bene y fazenda y de cada manera
y del dicho coneyo singular y del que dase y sea pro
cijo acapios de nuestras personas y de cada manera
y de los singulares personas vecinos y habitantes y
somos y por tiempos lera de dicho lugar de valde y de
el dicho venderon suessores nuestros y de cada manera
por qualquier que sea juez et officialy euto o de los
en ysta Heria Palacios de justizia y otros lugares
privilegiados en poblado o fuera de poblado de dia
o de noche en camino o fuera de camino en chaffria
donde offendiado no obstante qualquier fuero de
recho o de servancia o de costumbre lo contrario dispo
nentes. Et extendidos en la excel tanto y tan largamente
hasta y to a dicho compradores y los suessores y
dichos presenten censal kay enteramente satis

10
ficha y pagados de dicho censal et de las penas sa
larios misio nes e penyas y danos qdicho y se
nido habey y qdicho de nuestras personas no
pueda la pecunia de los bienes ni por el contrario antes
pueda juntamente el de partida convenir y se de
dugidos aduindo offub. Et denunciamos entolaz ja
da nos cosas y de dichas al dicho digiente la pena no
podra sobrepasar al prinipal que se el que madoz le
da la pena o de los no pueda llevar. Et que se de
primero pagar por la e preial obligand y por la
general et ala constituid de no o muchos obligados
al dicho de digiente qdicho persona libre por de uade
pecunia no pueda su presa ni de tenida et a nuestro
proprio fuero y fuero ordinario y local y al pi
uo de aquellos y al beneficio de poder hazer cussio de
bienes en a podi y noia et de los no a custodia de au
hedor y al o preia de benta dias para preuozar
los bienes sitos y attidos y cada uno o de los beneficios
auxilio e pexiones de fennuon y fueros. Et de
gion y libertades y a no potos dichos vendedores y
cada manera y al dicho coneyo y al o venderon
suessores nuestros y de cada manera de cada manera
aquelos y valeros et a los otros dichos compradores

y abo señores vros en el presente assal perjudicar
y nocer en qual quier manera lo prometemos co-
mitemos de aquellos nobres nros en sus
nuestros de aquel denunciante quantada quier
alaley o derechos de jure general denunciados
nobres sin oirlo o ppestando; attodon qual quier
reos o ppestando; Privilegio, leyes derechos observancias
usos y costumbres del presente Reyno de Arago sea
atlas alassobre dichas cosas, o algunas dellas supugnantes
de la mayor cautella y seguridad de todos los sobre dicho
Juramos adios nuevos tenor sobela cruz y sanctor
quatro evangelios nobres los dichos y arriba nombra-
dos Joan de la rassa Juana Jaime muno y mayor domo
y Pedro Blasco Prades coniejo en nuestros nombres propios
y en nombre de jure de la dicho coniejo y singulares de aquel
conuestras monas de racha manualmente las elos y
deuenerialmente y niquito y adonados en poder y ma-
nos del nobre Publico et en nra scriptura el presente y
tramento publico de vendicio assal deubriendo; testi-
ficante de pagar las dichas pensiones e en cada un año
dichos de dicho; de no ppestar ni dar lugar nes contra
el presente assal supena de perjurio e en nra
manifestos et armandamos Poder coniejo mente

al nobre publico y nro. scripto el presente auto de
cibientes testificantes y aluerreros, conestario y terno
consuetos del Pueblo de San Juan de los Rios y de la villa
de la presente instrument publico de vendicion en la
largamente aconsejo de uno, mas librado sabio y
perito notario nombrado la sustancia del Breve pe
nas y de la en se paga y no obstante y haziendo
sacado en publico forma a la portelibrado en juicio
produjo la notamantifestada y nuntareada ni
sobre qualquiera empacho juridico ni otro. questo
free aqueso en el dicho lugar de Valdezebro adiz
y fecho dias del mes de enero del año contado de
nacimiento de nuestro señor Jesukristo de mil e
seiscentos treinta y quatro siendo presente por
testigos a ello llamados y rogados el R. D. J. D. J. D. J.
clemente vicario del dicho lugar de Valdezebro y el
honore luperio herrer vezario del lugar de uorba
lan y allado de presente en dicho lugar de
Valdezebro en la nota original de donde
se sacado el presente instrumento y
publico de censal es de asentada y escripta

y continuadas las firmas de nuevo del presente
Donde Tragon Requiritos



Yo don Domingo gonzalo
vezino del lugar de orobato
alcalde de la comunidad de

Texuel y por autoridad Real Por todos los señores
señores y señores del Rey nuestros señores Subleuados.
qui a los sus dichos señores juntamente con los señores
departidos arriba nombrados Presente Rey de León
testifican a aquellos a quienes de mi propia mano
escriuisteis constades de lo que se puso donde se le nos el Rey

Tomada la Taxon en el off. de tipo-
tecas de la Ciudad de Texuel al folio
primera ^{to} y ^{te} sig. de la ^{te} del Lugar de Texuel
decebro en el día de hoy. Texuel y ^{to} Agto
veinte y quatro de mil vet. ochenta
y ocho

Don M. S. n.
Papal no m. n.

Mig. Qual

Texuel 10 de Agosto de 1834

Queda cobrado este Causa en favor

de la Ley y Capitulos de San Juan de la
Ciudad de Texuel, como causa de esta ley
de subleuación que obra en la Comunidad
jural de Agrios de esta Povo

Señado al fol 112
del libro 10

Valy
B

Don Juan Garcia



2837 Sepbre 29

Con Sal del Lugar
de Galdakao —
por 200 libras

N.º 11.